

Al Despacho de la señora Juez hoy 21 de septiembre de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2020-103

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dispone el artículo 317 numeral 1° del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del Despacho judicial ordenar que ésta se efectúe dentro de los treinta días siguientes, so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenándose en costas y perjuicios a la parte, siempre que como consecuencia de esta decisión haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. Así mismo establece la norma citada en precedencia, que, durante el tiempo concedido para realizarse la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que con auto del 01 de julio de 2020 se admitió la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por el señor LUIS MIGUEL SUAREZ SANABRIA en calidad de apoderado general del señor LUIS FRANCISCO SUAREZ ROA del siendo demandada MARISABEL RINCON VILLABONA encontrándose pendiente su notificación.

Ahora, en vista de la inactividad de la parte actora en la presente actuación; se le exhorta para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Conforme a lo expresado en las consideraciones y en aplicación a lo consagrado en e Artículo 317 numeral 1° del C.G.P., este Despacho Judicial

RESUELVE

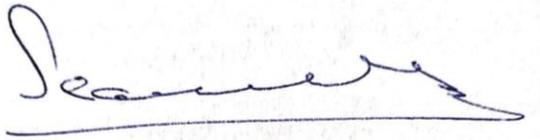
PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estados, realice las labores destinadas a dar continuidad a la actuación procesal

pendiente, con la advertencia de que si no lo hace se dará por terminado el proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO. - DISPONER que, durante el término concedido, el expediente permanezca en la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR